



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Constancia Secretarial: Informo al señor juez que la demandada, compareció a notificarse personalmente de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia  
Demandante: Rosario Astudillo Idrobo  
Demandado: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías  
Protección SA  
Radicación: 76001-4105-005-2023-00408-00

Auto Interlocutorio N.º 1524  
Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, el día 30 de agosto de 2023, la entidad demandada allega mensaje de datos al canal digital de esta oficina judicial, mediante el cual confirma el recibido del auto admisorio y traslado de la demanda, a efectos de surtir la notificación personal. En consecuencia, la secretaria del despacho realizó de diligencia de notificación personal el día 13 de septiembre de 2023.

Así las cosas, se tendrá por notificada personalmente a la demandada Protección SA, y se fijará fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS para el día dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (2:00 p. m.).

De otro lado, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que conforme a la Ley 2213 de 2022, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

Así mismo, con el fin de facilitar el desarrollo de la diligencia y el traslado al expediente, se le solicita a la parte pasiva allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho ([j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), previo a la celebración de la audiencia y se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán adoptar todas las medidas de bioseguridad y propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5°  
CORREO ELECTRONICO: [j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

Primero: Tener por notificada personalmente a la Nueva EPS SA.

Segundo: Señalar el día dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (2:00 p. m.), fecha y hora en que deberá comparecer la demandada a dar contestación de la demanda, igualmente se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y decisión de fondo, de conformidad con los artículos 72 y 77 del CPTSS; las partes deberán comparecer con los testigos solicitados, de ser el caso, a quienes se escuchará en la misma audiencia. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, de acuerdo con las condiciones de salubridad, será informada oportunamente a las partes.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 141 del día de hoy 21 de septiembre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5°  
CORREO ELECTRONICO: [j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>

Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>

WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>

Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>

WhatsApp del despacho: 3135110575

Vgt



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CONSTANCIA SECRETARIAL Informo al señor juez que la entidad vinculada no ha comparecido a notificarse personalmente de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Ordinario Laboral De Única Instancia  
Demandante: Ana Victoria Pérez Narváez  
Demandado: Colpensiones  
Radicación: 76001-4105-005-2021-00265-00

Auto Interlocutorio N.º 1532  
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2023

En atención al informe secretarial y revisado el expediente, se observa que, esta oficina judicial procedió a notificar por la secretaría del despacho a la entidad vinculada, Medimás EPS SAS, en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa. Asimismo, conforme a los preceptos del artículo 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 291 y 292 del CGP vía canal digital.

Al respecto, se advierte que, los comunicados se enviaron en debida forma y de conformidad a lo establecido en la norma instrumental laboral. Toda vez que, fueron remitidos y entregados al correo electrónico [notificacionesjudiciales@medimas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co), registrado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

En ese sentido, queda acreditado que las notificaciones fueron enviadas a la dirección electrónica registrada por dicha entidad; sin embargo, no compareció a notificarse personalmente de la demanda, pese a que se surtió en debida forma la citación. En tal virtud y en atención a la solicitud de nombrar curador *ad litem*, presentada con anterioridad al envío de los comunicados, esta oficina judicial procederá a ordenar la notificación por emplazamiento en la forma señalada en el artículo 293 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS que a letra reza:

*“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.*

*El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.*

*Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.”*

En consecuencia, se procede a dar aplicación al inciso 3 del citado artículo y se

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARREERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp del despacho: 3135110575 TELEFONO 8986868 EXT 1089

Vgt



### JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

designará como curador *ad litem* de la vinculada al profesional de derecho Miguel Antonio Meneses Arboleda identificado con cédula de ciudadanía N.º 16.695.216 y portador de la tarjeta profesional N.º 69.645 del C.S. de la J. y, se ordenará el emplazamiento conforme lo establece el artículo 29 del CPTSS., el cual quedará surtido pasados los quince (15) días después de su publicación.

Conforme a lo expuesto, y en virtud del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se procede a ordenar la inscripción del presente proceso en el registro nacional de emplazados de acuerdo con lo establecido en el art. 108 del CGP. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación, en el registro de emplazados.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: Nombrar curador *ad litem* para que represente a la demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Designar al profesional de derecho Miguel Antonio Meneses Arboleda portador del T.P. N.º 69.645 del C.S. de la J, como curador *ad litem* para que represente a Medimás EPS SAS.

Tercero: Ordenar el emplazamiento de la vinculada Medimás EPS SAS de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

El juzgado procederá a comunicar al curador designado, por medio de la dirección electrónica registrada en el SIRNA, [abogadomiguelmenezes@hotmail.com](mailto:abogadomiguelmenezes@hotmail.com), con la advertencia de dar aplicación al artículo 48 numeral 7 del CGP, informándole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

Notifíquese

El Juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

### JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 141 del día de hoy 21 de septiembre de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARREERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp del despacho: 3135110575 TELEFONO 8986868 EXT 1089

Vgt



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>

Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>

WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la parte ejecutante presentó solicitud de mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: GINETH DAYANA GAVIRIA PAZ  
EJECUTADO: CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR TENIMÁS SAS  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00456-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1534  
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

La señora Gineth Dayana Gaviria Paz, actuado a través de apoderada judicial, presenta solicitud de ejecución del acta de conciliación del 24 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra el Centro De Diagnóstico Automotor Tenimás SAS, para que se libere mandamiento de pago por las sumas allí acordadas; de igual forma solicita medidas previas.

Así las cosas, se estima oportuno reproducir el contenido del artículo 306 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral:

*ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.** Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (...) (Subrayado y negrita fuera del texto)*

Conforme lo expuesto, se advierte que este despacho carece de competencia para tramitar el presente asunto, teniendo en cuenta que el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali fue quien asumió el conocimiento del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el N.º 76001410500120230003600, impetrado por la señora Gineth Dayana Gaviria Paz contra el Centro De Diagnóstico Automotor Tenimás SAS y, emitió el acta de conciliación respecto de la cual se solicita su ejecución; por ello, esta oficina judicial se abstendrá de librar mandamiento de pago y remitirá el expediente ante el referido despacho.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago en el asunto de la referencia conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

SEGUNDO: Remitir la presente acción promovida por la señora Gineth Dayana Gaviria Paz contra el Centro de Diagnóstico Automotor Tenimás SAS, ante el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

TERCERO: Cancélese la radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,

El juez

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 141 del día de hoy 21 de septiembre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que fue aportado escrito de subsanación por la parte activa. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES  
DEMANDADO: WILFREDO RAMÍREZ  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00420-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1529  
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte activa presentó escrito, a través del correo electrónico del despacho, en el que subsana las falencias que fueron advertidas en la providencia precedente. Una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se admitirá la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, instaurada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en contra de Wilfredo Ramírez.

Ahora bien, en torno a la notificación a la parte accionada, los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, prevén que para cumplir con dicho procedimiento la parte actora debe proporcionar los canales digitales pertinentes y surtir el respectivo proceso de comunicación para la notificación respectiva.

Frente a este panorama el despacho anota que la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, no constituye una derogatoria o reforma al sistema de comunicaciones previsto en el CGP; por el contrario, su finalidad es implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones al proceso, dotando de herramientas a los despachos judiciales para ejercer las actividades judiciales de manera virtual.

La anterior conclusión emana del texto de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, pues en su artículo 15 sobre vigencia y derogatorias, no dejó en desuso norma alguna, además que verificados los preceptos particulares de los artículos 6 y 8 ibidem se nota que emplean alocuciones tales como «*podrán efectuarse*», denotando la alternatividad entre las notificaciones virtuales y las físicas o presenciales.

Siguiendo el derrotero anterior, la parte activa debe proceder a la notificación respectiva en los términos mencionados, de conformidad con las previsiones de los artículos 29 y 41 del CPTSS y los artículos 291, 292 y 293 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Finalmente, se ordena impartir al presente proceso el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico; se les sugiere unirse al grupo de

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Notifíquese al demandado Wilfredo Ramírez, de conformidad con lo estatuido en los artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 141 del día de hoy 21 de septiembre de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de costas. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA  
EJECUTADA: SURTITIENDAS LA ESPECIAL SAS  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00042-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1539  
Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la secretaria del despacho realizó la liquidación de costas dentro del presente trámite ejecutivo, por lo que se procederá con su aprobación.

De otro lado, revisado el expediente se advierte que las entidades financieras Banco Av Villas, Banco Davivienda, Bancolombia, Banco Popular, Banco Itaú, Banco Scotiabank Colpatría, Banco GNB Sudameris, Corporación Financiera Colombiana SA y Banco Falabella no han dado cumplimiento la medida cautelar ordenada mediante auto N.º 121 del 10 de febrero de 2021, y comunicada a través del oficio N.º 31 del 11 de febrero del mismo año, por lo que se les requerirá para lo pertinente.

En mérito de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: Requerir a las entidades financieras Banco Av Villas, Banco Davivienda, Bancolombia, Banco Popular, Banco Itaú, Banco Scotiabank Colpatría, Banco GNB Sudameris, Corporación Financiera Colombiana SA y Banco Falabella para que procedan a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada mediante auto N.º 121 del 10 de febrero de 2021, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del CGP.

Notifíquese

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 141 del día de hoy 21 de septiembre de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de costas. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS - PROTECCIÓN SA  
EJECUTADO: SERVINTEGRAL & ASOCIADOS SAS  
RADICADO: 76001-4105-005-2020-00071-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1541  
Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la secretaria del despacho realizó la liquidación de costas dentro del presente trámite ejecutivo, por lo que se procederá con su aprobación.

De otro lado, revisado el expediente, se advierte que las entidades financieras Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Scotiabank Colpatria y Bancoomeva no han dado cumplimiento la medida cautelar ordenada mediante auto N.º 898 del 10 de marzo de 2020, y comunicada a través del oficio N.º 667 de la misma calenda, por lo que se les requerirá para lo pertinente.

En mérito de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: Requerir a las entidades financieras Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Scotiabank Colpatria y Bancoomeva para que procedan a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada mediante auto N.º 898 del 10 de marzo de 2020, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del CGP.

Notifíquese

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 141 del día de hoy 21 de septiembre de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO - TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de costas. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS PROTECCIÓN SA  
EJECUTADO: DING DISEÑO Y MONTAJES INDUSTRIALES EU  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00073-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1542  
Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la secretaría del despacho realizó la liquidación de costas dentro del presente trámite ejecutivo, por lo que se procederá con su aprobación.

De otro lado, revisado el expediente, se advierte que las entidades financieras Banco Popular, Banco Av Villas, Banco Davivienda, Banco Scotiabank Colpatría no han dado cumplimiento la medida cautelar ordenada mediante auto N.º 952 del 1.º de julio de 2021, y comunicada a través del oficio N.º 1184 del 2 de octubre del mismo año, por lo que se les requerirá para lo pertinente.

En mérito de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho practicada por la secretaría del despacho.

SEGUNDO: Requerir a las entidades financieras Banco Popular, Banco Av Villas, Banco Davivienda, Banco Scotiabank Colpatría para que procedan a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada mediante auto N.º 952 del 1.º de julio de 2021, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del CGP.

Notifíquese

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 141 del día de hoy 21 de septiembre de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de costas. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: RUBÉN DARÍO ZAPATA BURBANO  
EJECUTADO: LV ESTRUCTURAS EN CONCRETO SA  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00600-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1535  
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la secretaria del despacho realizó la liquidación de costas dentro del presente trámite ejecutivo, por lo que se procederá con su aprobación.

De otro lado, revisado el expediente, se advierte que las entidades financieras Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Av Villas, Banco Scotiabank Colpatría, Banco Finandina, Banco Falabella, Banco Credifinanciera y Banco W no han dado cumplimiento la medida cautelar ordenada mediante auto N.º 8 del 11 de enero de 2022 y comunicada a través del oficio N.º 2 del 22 de enero del mismo año, por lo que se les requerirá para lo pertinente.

En mérito de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: Requerir a las entidades financieras Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Av Villas, Banco Scotiabank Colpatría, Banco Finandina, Banco Falabella, Banco Credifinanciera y Banco W para que procedan a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada mediante auto N.º 8 del 11 de enero de 2022, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del CGP.

Notifíquese

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 141 del día de hoy 21 de septiembre de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de costas. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS PORVENIR SA  
EJECUTADO: ITSF SAS  
RADICADO: 76001-4105-005-2020-00219-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1540  
Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la secretaria del despacho realizó la liquidación de costas dentro del presente trámite ejecutivo, por lo que se procederá con su aprobación.

De otro lado, revisado el expediente, se advierte que las entidades financieras Banco Caja Social, Banco Av Villas, Banco Davivienda, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Itaú, Banco Popular, Bancolombia, Banco de Occidente, Bancoomeva, Banco W, Corporación Financiera del Valle SA, Banco Falabella y Banco Finandina no han dado cumplimiento la medida cautelar ordenada mediante auto N.º 1970 del 1.º de octubre de 2020, y comunicada a través del oficio N.º 1184 del 2 de octubre del mismo año, por lo que se les requerirá para lo pertinente.

En mérito de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: Requerir a las entidades financieras Banco Caja Social, Banco Av Villas, Banco Davivienda, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Itaú, Banco Popular, Bancolombia, Banco de Occidente, Bancoomeva, Banco W, Corporación Financiera del Valle SA, Banco Falabella y Banco Finandina para que procedan a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada mediante auto N.º 1970 del 1.º de octubre de 2020, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del CGP.

Notifíquese

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 141 del día de hoy 21 de septiembre de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: EDWARD ALEXANDER OSORIO ANACONA  
DEMANDADO: DISTRILACTEOS ANTIOQUEÑA SAS  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00453-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1520  
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2023

El señor Edward Alexander Osorio Anacona, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de DISTRILACTEOS ANTIOQUEÑA SAS. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. El poder no se aviene al contenido del artículo 75 del CGP ni el artículo 5.º de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no fue allegada la constancia de presentación personal o, en su defecto, el mensaje de datos mediante el cual fue conferido.

2. En el acápite denominado *HECHOS*:

- El supuesto de hecho número 3 no entraña ninguna situación fáctica sino una apreciación sobre un documento.
- El supuesto fáctico 4 contiene varias situaciones fácticas que deberán ser formuladas de manera individualizada.

3. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

- Deberá aclarar la pretensión 1 del acápite declarativo, toda vez que los extremos temporales enunciados, no corresponden a los referidos en el acápite fáctico.
- La pretensión 1 del acápite de condena contiene varios pedimentos que deberán ser formulados de manera individualizada.
- La indemnización moratoria y la indexación deprecadas en las pretensiones 2 y 4, respectivamente, deberán ser calculadas hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, 11 de septiembre de 2023.
- Deberá indicar expresamente los extremos temporales del salario deprecado en la pretensión 3.

4. Se conmina a la parte activa para que modifique el acápite de cuantía del libelo de la demanda y presente el cálculo de sus pretensiones con la correspondiente sumatoria, para efectos de determinar la competencia.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPTSS, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que, sea subsanada las falencias indicadas, con la

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

advertencia que, de no hacerlo, se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por el señor Edward Alexander Osorio Anacona contra Distrilacteos Antioqueña SAS, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que, las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 141 del día de hoy 21 de septiembre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que obra solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte activa. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: ZAIDA NAIDETH ROJANO CONDE  
DEMANDADO: MR CLEAN SA  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00531-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1527  
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que obra escrito allegado por el doctor Aldair Peñafiel Astaiza, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita que el presente asunto sea remitido ante la Superintendencia de Sociedades, para que sea incorporado al proceso de reorganización empresarial de MR Clean SA.

Frente al particular, debe advertirse que mediante auto N.º45 del 19 de enero de 2023, este despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago, en virtud de lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades en el numeral 6 literal b del auto del 8 de marzo de 2022 que estableció: (...) «advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.»

Así las cosas, no existe una solicitud formal de remisión de expedientes por parte ninguna entidad y tampoco existe obligación legal de hacerlo de manera oficiosa, pues no se trata de un proceso ejecutivo en curso al momento la aceptación del inicio del proceso de reorganización empresarial o la entrada en liquidación sino de una solicitud de ejecución con posterioridad a ello.

En esas condiciones, el proceso ejecutivo a continuación de ordinario nunca inició ya que el trámite de cobro debe realizarse ante el juez del concurso, así lo establece con claridad el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, al referir que:

### *EFFECTOS DEL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN.*

*ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

*El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.*

En ese orden de ideas, el trámite de reorganización inició con anterioridad a la radicación del proceso ejecutivo, pues se observa que la parte ejecutante formuló la solicitud de ejecución el día 27 de octubre de 2022 y este despacho, mediante auto N.º2099 de la misma fecha, resolvió librar mandamiento de pago en contra de la sociedad ejecutada, sin conocer la existencia del proceso de reorganización que había sido admitido por la Superintendencia de Sociedades, desde el 8 de marzo de 2022.

Así las cosas, era nula cualquier actuación ejecutiva surtida con posterioridad al inicio del proceso de reorganización y así lo determinó el despacho mediante auto N.º45 del 19 de enero de 2023, en consecuencia, no existe obligación alguna de efectuar algún tipo de remisión del expediente y el actor cuenta con la sentencia judicial debidamente ejecutoriada para presentar su respectiva acreencia.

Lo anterior también queda evidenciado mediante oficio del 28 de julio de 2023, emitido por la Superintendencia de Sociedades, en el que hace la devolución del expediente del proceso ordinario adelantado por la señora Zaida Naideth Rojano Conde, radicado bajo el número N.º2022-00130, precisando lo siguiente:

5. Sin perjuicio de lo anterior, es preciso advertir que las demandantes fueron relacionadas por el deudor como acreedoras laborales en el proceso de reorganización; en ese sentido, deberán estarse a las etapas procesales del correspondientes para hacer valer sus derechos dentro del mismo.

Por lo expuesto, el juzgado

### RESUELVE

Primero: Desarchivar el presente proceso ejecutivo laboral, conforme a la solicitud elevada por el mandatario judicial de la parte demandante.

Segundo: No acceder a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte activa, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Ordenar el archivo del expediente.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º141 del día de hoy 21 de septiembre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que en el presente proceso ejecutivo se encuentra pendiente para librar los oficios dirigidos a las entidades financieras para materializar la medida cautelar ordenada mediante auto N.º 1628 del 30 de agosto de 2022. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: MARÍA DEL CARMEN MORALES HURTADO  
EJECUTADO: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00400-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1533  
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto N.º 1628 del 30 de agosto de 2022 se dispuso decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas que posea Colfondos SA Pensiones y Cesantías en las entidades financieras Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Colpatría, Banco AV Villas, Banco Colpatría y Davivienda.

Ahora bien, mediante auto N.º249 del 28 de febrero de 2023 se declaró el pago parcial de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, se estableció el monto de la obligación en la suma de \$286.755,16 y se liquidaron las costas del proceso ejecutivo por valor de \$200.000, liquidación que fue aprobada mediante providencia N.º635 del 20 de abril de 2023. Así las cosas, se ordenará a la secretaría librar los oficios respectivos.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

Librar los oficios respectivos a las entidades bancarias de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia. Límitese el embargo en la suma de \$486.755,16.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º141 del día de hoy 21 de septiembre de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>

Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>

WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que fue aportado escrito de subsanación por la parte activa. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA  
DEMANDADO: EPS FAMISANAR SAS  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00433-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1531  
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a revisar el escrito de subsanación que fue aportado por la parte activa, para corregir las falencias señaladas mediante auto N.º1474 del 4 de septiembre de 2023 y advierte que el mismo fue presentado en término oportuno.

No obstante, se observa en la mentada subsanación que el mandatario judicial de la parte accionante no enmendó la falencia anotada en el numeral 4 de la providencia en mención, pues se limitó a transcribir el contenido de normas, sin realizar ningún tipo de adecuación a cada caso en concreto.

De otro lado, el apoderado judicial por activa tampoco corrigió el error anotado en el numeral 5, pues se abstuvo de relacionar de manera individualizada cada uno de los medios de prueba allegados, conforme fue requerido por el despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá al rechazo de la demanda por no cumplir los presupuestos normativos.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por indebida subsanación conforme los yerros descritos en auto N.º1474 del 4 de septiembre de 2023, proferido por este despacho, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: Archivar las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Notifíquese,

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 141 del día de hoy 21 de septiembre de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que se encuentra pendiente de decidir sobre la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte actora. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: JULIA EDITH ESTANFOR CUERO  
EJECUTADA: LUZ ÁNGELA GALINDO CONTRERAS  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2014-00275-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1538  
Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que fue aportada la liquidación del crédito por la apoderada judicial de la parte ejecutante y el despacho procedió a correr traslado de esta a la ejecutada, conforme lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, quien no efectuó manifestación alguna.

Conforme lo anterior, procede el despacho a analizar la liquidación aportada y advierte que la apoderada judicial de la señora Julia Edith Estanfor Cuero, excluyó de dicho cálculo las sumas reconocidas por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones e indemnización por despido injusto, los cuales se encuentran relacionados en el título ejecutivo que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en el presente asunto, sin advertir las razones por la que se presenta tal novedad.

Así las cosas, previo a decidir sobre la aprobación de la liquidación del crédito allegada, se requerirá a la parte activa, a efectos de que manifieste si existió un pago parcial de la obligación, deberá allegar el soporte documental pertinente.

En mérito de lo anterior el juzgado,

### RESUELVE

Requerir a la doctora Claudia Patricia Mosquera Cortés para que manifieste si existió un pago parcial de la obligación, respecto de las sumas reconocidas por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones e indemnización por despido injusto, deberá allegar el soporte documental pertinente.

Notifíquese

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 141 del día de hoy 21 de septiembre de 2023.  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que obra solicitud de entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia  
Demandante: Jaime Serna Soto  
Demandado: Colpensiones  
Radicación: 76001-41-05-005-2023-00102-00

Auto interlocutorio N.º 1537  
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el sistema de depósitos judiciales, advierte el juzgado que obra título judicial N.º 469030002960326 por valor de \$250.000 consignado para el presente proceso<sup>1</sup>, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario, por lo que el despacho encuentra procedente acceder a la solicitud elevada por el (la) memorialista consistente en la entrega del depósito judicial, en consecuencia, se ordenará su entrega al demandante por intermedio de su representante judicial quien tiene la facultad para recibir.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el desarchivo del presente proceso para resolver la solicitud presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Ordenar el pago a favor de la parte actora, a través de su representante judicial al (la) señor (a) Diana María Garcés Ospina, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030002960326 por valor de \$250.000 suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: Una vez efectuado lo anterior, devolver el proceso al archivo respectivo.

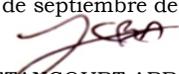
Notifíquese,

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 141 del día de hoy 21 de septiembre de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

<sup>1</sup> [Constancia depósito judicial.](#)